

AL DESPACHO informando que tanto la CONSTRUCTORA MARDEL S.A como el señor PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA, contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO¹, identificado con la C.C Nro. 13.839.869, y T.P Nro. 39.221 del C.S.J, como apoderado judicial de CONSTRUCTORA MARDEL S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, identificado con C.C Nro. 91.495.110, y T.P Nro. 367.273, como apoderado judicial de PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA², en los términos y condiciones del mandato conferido.

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la CONSTRUCTORA MARDEL S.A y del señor PEDRO A CARDENAS VELANDIA.

De igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se tendrá por reformada la demanda por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, como apoderado judicial de CONSTRUCTORA MARDEL S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, como apoderado judicial del señor PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA tanto por parte de la CONSTRUCTORA MARDEL S.A como por PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta del demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 177 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria